DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.825 | Miércoles 9 de Diciembre de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1860195

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS PESADOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.305 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la resolución exenta N° 440, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Programa de Regulación Ambiental 2020-2021; en el decreto supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica; decreto supremo N° 4, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica decreto supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados; en la resolución exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19), y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

- 1.- Que, con fecha 8 de marzo de 1994, se promulgó el decreto supremo N° 55, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que indica.
- 2.- Que, con fecha 12 de febrero de 2012, se promulgó el decreto supremo N° 4, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica decreto supremo N° 55, de 1994, indicado precedentemente.
- 3.- Que, los vehículos pesados, utilizan mayoritariamente diésel como combustible, lo que genera emisiones de contaminantes atmosféricos. Estas sustancias, como por ejemplo óxidos nitrosos y material particulado, generan efectos adversos en salud que impactan en forma directa a los habitantes de los centros urbanos con mayor densidad poblacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que las emisiones de material particulado generadas por motores diésel están asociadas a enfermedades agudas y crónicas.
- 5.- Que, conforme a lo expuesto precedentemente, es necesario garantizar un nivel de protección a las personas que trabajan, habitan o transitan en las proximidades de los vehículos pesados, de manera de disminuir la exposición acumulativa. Para tal efecto, debe utilizarse la mejor tecnología disponible en la actualidad a fin de reducir al mínimo las emisiones.
- 6.- Que, por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de dichos vehículos que ingresan al país, la nueva propuesta normativa establece la exigencia de límites máximos de emisión, equivalente a Euro 6 y la norma americana equivalente, incorporando tecnología de punta como filtros de partículas y sistemas de reducción para controlar los óxidos de nitrógeno.

CVE 1860195

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 7.- Que, por lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N° 440, de 2020, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2020-2021, definió como una prioridad programática la revisión de la norma de emisión de vehículos motorizados pesados.
- 8.- Que, a mayor abundamiento, se debe tener presente que el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone en su artículo 38 que toda norma de calidad ambiental o de emisión debe ser revisada, a lo menos, cada 5 años.
- 9.- Que, habiendo transcurrido más de 5 años desde la entrada en vigencia del decreto supremo indicado, corresponde iniciar el proceso de revisión de la norma,

Resuelvo:

- 1° . Iníciese el proceso de revisión de las Normas de Emisión aplicables a vehículos motorizados pesados, establecidas mediante decreto supremo N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 2°. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.
 - 3°. Créese un Comité Operativo que intervenga en la dictación de la norma.
- 4°. Fíjese como plazo límite para la recepción de antecedentes sobre los contaminantes a normar, tres meses contados desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica normavehiculospesados@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.
- 5°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Anótese, publíquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Javier Naranjo Solano, Subsecretario del Medio Ambiente.

CORLARAZON O LA PUBLICA DE CONTRA DE